



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Orden de 28 de octubre de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador ..... 1.950

Consejería de la Presidencia. — Información pública de expediente expropiatorio ..... 1.958

#### 2. Personal

Bases para proveer en propiedad una plaza de analista-programador, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria ..... 1.959

Consejería de la Presidencia. — Convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto técnico que en la actualidad figura con contrato administrativo de colaboración temporal efectuado mediante pruebas públicas antes del 15 de marzo de 1984 ..... 1.962

Consejería de la Presidencia. — Corrección de errores ..... 1.964

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública ..... 1.965

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Expedientes de la Jefatura Regional de Comercio Interior ..... 1.965

### II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Universidad de Santander. — Resolución de 4 de octubre de 1985, del Rectorado de la Universidad de Santander, relativa a la composición de las Comisiones que deben juzgar los concursos a plazas de catedrático y titular en los Centros Superiores de esta Universidad ..... 1.966

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente A. T. 91/85 .. 1.967

### III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### 1. Personal

Castro Urdiales. — Concurso-oposición libre de una plaza de jardinero ..... 1.967

#### 2. Subastas y concursos

Villacarriedo. — Pliego para la contratación mediante subasta de las obras de mejora de caminos vecinales ..... 1.968

Reinosa. — Contrato para reforma y remodelado del Mercado Minorista de Abastos ..... 1.968

#### 3. Economía y presupuestos

Colindres. — Expediente de modificación de tarifas municipales ..... 1.968

Cartes. — Modificación de la ordenanza sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etcétera ..... 1.970

Liendo, Reocín y Voto. — Expediente de modificación de créditos número 1/1985 del presupuesto único ..... 1.971

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de obras para bar ..... 1.972

Comillas. — Propuesta de cesión de un terreno y un edificio, sitos en La Coterona, al Estado ... 1.972

Torrelavega. — Aprobación pliego-tipo de cláusulas administrativas para contratación de obras y licencia para instalar bar ..... 1.973

Ruiloba. — Aprobación proyectos de la obra «saneamiento en Ruilobuca y Pando, tercera y cuarta fases» ..... 1.973

### IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 6.836/84 ..... 1.973

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 737/85, 264/85, 756/85, 332/85 y 381/84 ..... 1.974

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 632/85, 923/85 y 693/85 .. 1.975

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 140/85 y 826/84 ... 1.975

Juzgado de Distrito de Laredo. — Expediente número 330/85 ..... 1.975

Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expediente número 251/84 ..... 1.976

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 732/85 ..... 1.976

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 296/85 ..... 1.976

# I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 28 de octubre de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador.*

La importancia quesera de Cantabria, con productos tipificados, conocidos por su origen y una antigua tradición de consumo, hace obligado dictar unas normas reguladoras que permitan diferenciarlos de los de otras regiones, en cuanto a procedencia, fabricación y calidad.

Para responder al reto actual del mercado, los productores de Cantabria y las industrias queseras han logrado una calidad e imagen de su producto que habrá de ser, de ahora en adelante, una norma de garantía y de confianza para los consumidores.

En consecuencia, y a propuesta de la Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera de la Dirección de la Producción Agraria, por parte de esta Consejería se ha elaborado el adjunto Reglamento, que se publica como anexo de la presente Orden.

Este Reglamento se ha redactado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Cantabria, en materia de agricultura, que en su anexo I, apartado B), 1c, se enumeran, entre las competencias asumidas por la comunidad autónoma, la de promocionar y autorizar las denominaciones de origen, una vez establecidas las consultas previas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, el proyecto de Reglamento ha sido conocido y ratificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma que previene el apartado B), 1h, y C), c, a los efectos de la defensa de la denominación de origen «Queso de Cantabria» en el ámbito nacional e internacional.

En virtud de lo anterior, vengo a disponer:

Artículo único: Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de Cantabria» y de su Consejo Regulador.

La presente Orden y el Reglamento que ampara entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Vicente de la Hera Llorente.

## A N E X O

### REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «QUESO DE CANTABRIA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

#### CAPITULO PRIMERO

##### Generalidades

Artículo primero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en su Reglamento aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en el Decreto 3.711/1974, de 20 de diciembre, quedan protegidos con la denominación de origen «Queso de Cantabria» los quesos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y maduración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la denominación de origen y al nombre geográfico de Cantabria, cuando este último sea aplicado a quesos.

2. El nombre de la denominación de origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen y en el mismo orden e idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros quesos de nombres, marcas, términos, expresiones o signos, que por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos por los términos «tipo», «estilo», «gusto», «elaborado en», «y madurado en» u otros análogos.

Artículo 3.º La defensa de la denominación de origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de la leche y de los quesos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador, a la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO) dependiente de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### CAPITULO II

##### De la producción de leche

Artículo 4.º La zona de producción de leche apta para la elaboración del «Queso de Cantabria» comprende todo el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria, excepto las cuencas hidrográficas de los ríos Urdón y Cervera, que comprenden, respectivamente, el Ayuntamiento de Tresviso y la Entidad Local Menor de Bejes (Ayuntamiento de Cillorigo).

Artículo 5.º 1. La leche que se utilice para la elaboración del «Queso de Cantabria» será exclusivamente de vaca de la raza frisona.

2. La alimentación del ganado responderá a las prácticas tradicionales. El Consejo Regulador favorecerá e impulsará el aprovechamiento directo de los pas-

tos de la zona de producción, pudiendo dictar normas complementarias con el fin de que la leche que ha de ser destinada a la elaboración del «Queso de Cantabria» responda a sus características peculiares.

Artículo 6.º 1. El ordeño se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración del «Queso de Cantabria» la leche que reúna las condiciones precisas de higiene, sanidad y calidad.

2. La leche será entera y limpia, con la composición equilibrada en grasas y proteínas, conforme a las diferentes características productivas estacionales.

Artículo 7.º El Consejo Regulador vigilará las operaciones de recogida y transporte de la leche para que éstas se efectúen sin merma o deterioro de su calidad.

### CAPITULO III

#### De la elaboración y maduración

Artículo 8.º La zona de elaboración y maduración de los «Quesos de Cantabria» coincide con su zona de producción.

Artículo 9.º Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso y los procesos de elaboración, maduración y conservación seguirán las prácticas que se citan específicamente en los artículos siguientes y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo las características tradicionales del queso amparado por la denominación de origen.

Los controles e inspecciones que practiquen el Consejo Regulador se podrán verificar sobre cualquiera de las fases o estadios, desde el ordeño de la vaca hasta la expedición, transporte y comercio del producto terminado.

Artículo 10. 1. La leche que se utilice para la fabricación del «Queso de Cantabria» será entera y pasteurizada.

2. La coagulación de la leche se efectuará con cuajo animal u otras enzimas coagulantes que estén expresamente autorizadas por el Consejo Regulador.

3. Los fermentos lácticos característicos serán el «*Streptococcus lactis*» y «*Streptococcus cremoris*».

4. La leche será coagulada a temperatura de 30º centígrados, durante un tiempo de unos cuarenta minutos. La cuajada obtenida se cortará hasta conseguir granos de cuajada de unos 5 milímetros de diámetro. El grano se recalentará hasta que alcance unos 34º centígrados, pudiendo añadir agua potable en cantidades del 25 % de la leche de la que se partía en un principio, e igual cantidad se puede sacar del suero en que está flotando el grano de cuajada.

Si se hiciera el reconocido del grano en la misma quesera de fabricación de queso, ésta deberá ser de doble fondo.

5. Moldeado y prensado.—El moldeado se hará en moldes que tengan las dimensiones que permitan alcanzar el tamaño que se exige a este queso en el presente Reglamento. La cuajada, una vez en los moldes, se la someterá a la actuación de la prensa adecuada, no permaneciendo más de veinticuatro horas en ella.

6. Salado.—La salazón se hará por inmersión en salmuera, preparada únicamente con sal alimenticia. La duración máxima del salado será de veinticuatro horas.

Artículo 11. La maduración del queso amparado por esta denominación de origen tendrá una duración superior a siete días, contados a partir de la fecha de la terminación del salado. Durante este período de tiempo se practicará volteo y limpieza, las veces que sea necesario.

Artículo 12. No se autorizará, para la fabricación del «Queso de Cantabria» la adición de ningún tipo de caseinato, ni de leche en polvo, ni adición de ninguna clase de materia grasa, incluida la mantequilla.

La acidez de la leche al empezar el proceso de fabricación será, como máximo, de 18-20º Dormic.

### CAPITULO IV

#### Características de los quesos

Artículo 13. 1. El «Queso de Cantabria» es un queso extragrasso, conteniendo un mínimo del 45 % de materia grasa en extracto seco, elaborado exclusivamente con leche de vaca y una maduración mínima de siete días.

2. Al término de la maduración presenta las siguientes características:

Forma: Paralelepípeda o cilíndrica.

Peso: Puede oscilar desde 400 gramos a 2.800 gramos.

Corteza: Color hueso y blanda.

Pasta: Color hueso, normalmente desprovista de ojos, textura sólida y cremosa. Aroma y sabor característicos.

### CAPITULO V

#### Registros

Artículo 14. 1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

a) Registro de Ganaderías.

b) Registro de Industrias de Elaboración o Queserías.

c) Registro de Locales de Maduración.

En los Registros a que se refieren los apartados b) y c) se diferenciarán con finalidad censal o estadística, y a efectos de control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen actividades de exportación.

2. Las peticiones de inscripción en los Registros se dirigirán al Consejo Regulador de los impresos que éste disponga al efecto, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los procesos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por el Consejo sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deben reunir las ganaderías, queserías e instalaciones de maduración.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que estén establecidos con carácter general y, en especial, en el Registro de Industrias Agrarias.

Artículo 15. 1. En el Registro de Ganaderías se inscribirán las que, estando situadas en la zona de producción y reuniendo las condiciones establecidas en este

Reglamento, quieran destinar su producción de leche a la elaboración del «Queso de Cantabria».

2. En la inscripción figurarán: nombre del propietario, término municipal, número de cartilla ganadera, número de hembras reproductoras y todos aquellos datos que se consideren necesarios por el Consejo Regulador para su clasificación y adecuada identificación.

Artículo 16. 1. En el Registro de Queserías se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de elaboración y que el Consejo Regulador considere aptos para elaborar quesos que puedan optar a ser protegidos por la denominación de origen.

2. En la inscripción figurará: el nombre del propietario o arrendatario en su caso, razón social, localidad y zona de emplazamiento, características, capacidad de elaboración y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la quesería.

En el caso de que la empresa quesera no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario y, aparte, se acompañará un plano o croquis a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

3. En los casos de arrendamiento de queserías, el Consejo se reserva la facultad de denegar la inscripción en el Registro correspondiente, cuando el contrato no ofrezca las debidas garantías de continuidad y estricto cumplimiento del Reglamento.

4. Las queserías inscritas podrán elaborar, con leche procedente de ganado inscrito, otros tipos de queso distintos de los protegidos por la denominación de origen. El Consejo Regulador establecerá las normas que han de cumplir estas queserías con el fin de controlar estos productos y garantizar la correcta elaboración de los quesos protegidos.

Las queserías que elaboren distintos tipos de queso deberán declarar esta circunstancia en el momento de su inscripción.

Artículo 17. 1. En el Registro de Locales de Maduración se inscribirán todos aquellos situados en la zona de elaboración que se dediquen exclusivamente a la maduración de quesos con denominación de origen. En la inscripción figurarán todos los datos que se exigen en el artículo anterior del presente Reglamento.

2. Los locales destinados a la maduración dispondrán de temperatura constante durante todo el proceso de maduración y su estado higométrico y ventilación serán los adecuados, además de cumplir los restantes requisitos que se estimen necesarios para que el queso adquiera las características privativas del «Queso de Cantabria».

Artículo 18. 1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inscripciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3. Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador.

## CAPITULO VI

### Derechos y obligaciones

Artículo 19. 1. Sólo las personas naturales o jurídicas cuyas ganaderías estén inscritas en el correspondiente Registro podrán producir leche con destino a la elaboración de queso que haya de ser protegido por la denominación de origen.

2. Sólo las personas naturales o jurídicas que tengan industrias de elaboración o queserías inscritas en el correspondiente Registro de la Denominación de Origen podrán elaborar, para su posterior maduración y comercialización, quesos con derecho a ser amparados por la denominación de origen.

3. Sólo puede aplicarse la denominación de origen «Queso de Cantabria» a los quesos procedentes de las instalaciones inscritas en el Registro de Locales de Maduración que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones organolépticas que deben caracterizarlos.

4. El derecho al uso de la denominación de origen en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros del Consejo Regulador.

5. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten la Diputación Regional de Cantabria, la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

6. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder acogerse a los beneficios que conceda el Consejo Regulador, las personas naturales o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías e instalaciones deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones.

Artículo 20. 1. El Consejo Regulador podrá autorizar a las queserías inscritas que dispongan de Cámaras de Maduración la coexistencia en estas cámaras de quesos que van a ser amparados por la denominación de origen con otros de distinto tipo que hayan sido elaborados en la propia quesería, siempre y cuando estos últimos estén físicamente separados de los primeros para su fácil identificación. El Consejo Regulador establecerá la normativa a cumplir con objeto de tener un perfecto control de estos productos y poder garantizar en todo momento la naturaleza y pureza de los quesos protegidos.

2. Las firmas que tengan inscritas queserías e instalaciones sólo podrán tener almacenados sus géneros en los locales declarados en la inscripción.

Artículo 21. Los nombres con que figuran inscritas en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los quesos protegidos por la denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros quesos, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a los quesos amparados, elevará la correspondiente propuesta a la Diputación Regional de Cantabria, que resolverá.

Artículo 22. 1. El queso de la denominación de origen para el consumo irá provisto de una etiqueta, contraetiqueta, precinto o distintivo en general del Consejo Regulador, numerado y expedido por éste que deberá ser colocado en los propios locales de maduración, al término de este proceso y antes de su expedición o pase a locales de conservación, de acuerdo con la normativa que establezca a estos efectos el Consejo Regulador y de forma que no permita una segunda utilización de tales distintivos. En los libros de registro correspondientes figurarán la fecha de cuajada y fecha final de maduración del queso.

2. En las etiquetas propias de las firmas elaboradas que se utilicen en los quesos amparados figurará, obligatoriamente y de forma destacada, el nombre de la denominación de origen, además de los datos que, con carácter general, se determinan en la legislación vigente.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las firmas elaboradoras inscritas, ya sean correspondientes a quesos protegidos o a quesos sin derecho a la denominación de origen, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan con este Reglamento.

Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma interesada.

4. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la denominación de origen, previo informe de la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominación de Origen.

Asimismo, el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las queserías o instalaciones inscritas, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 23. La expedición de los quesos que tenga lugar entre firmas inscritas deberá ir acompañada de un volante de circulación entre queserías, expedido por el Consejo Regulador en la forma que por el mismo se determine, con anterioridad a su ejecución.

Artículo 24. 1. El etiquetado de los quesos amparados por la denominación de origen deberá ser realizado exclusivamente en los locales de maduración inscritos, autorizados por el Consejo Regulador, perdien-

do el queso, en otro caso, el derecho al uso de la denominación.

2. Los quesos amparados por la denominación de origen únicamente pueden circular y ser expedidos por las queserías e instalaciones inscritas en tipos de envases que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Consejo Regulador.

Artículo 25. El Consejo Regulador vigilará en cada campaña las cantidades de queso amparado por la denominación expedidos por cada firma inscrita en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, de acuerdo con las cantidades de leche adquirida y según las existencias y adquisiciones de quesos a otras firmas inscritas.

Artículo 26. Toda expedición de queso amparado por la denominación de origen con destino al extranjero, además de cumplir las normas establecidas para el comercio exterior del queso deberá ir acompañada del correspondiente certificado de la denominación de origen, expedido por el Consejo Regulador, que se ajustará al modelo establecido por la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominación de Origen, sin poder despacharse por la Aduana las exportaciones que carezcan de dicho certificado.

Artículo 27. 1. Con el objeto de poder controlar los procesos de producción, elaboración, maduración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los quesos amparados por la denominación de origen, las personas físicas o jurídicas titulares de las ganaderías, queserías y locales de maduración, vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

a) Todos los propietarios de ganaderías inscritas presentarán al Consejo Regulador en la primera quincena de cada mes declaración de la producción obtenida en el mes anterior, indicando el destino de la leche y, en caso de venta, el nombre del comprador.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Queserías llevarán un libro, según el modelo adaptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán diariamente los datos de cantidad y procedencia de la leche recibida, número de unidades y peso total de los quesos fabricados y locales de maduración o cámaras de maduración donde se destinen estos quesos con derecho a denominación de origen. Asimismo, presentarán al Consejo Regulador en los diez primeros días de cada mes una declaración que resuma los datos del mes anterior que figuran en el libro, según el modelo que se adopte por el Consejo.

c) Todas las firmas inscritas en el Registro de Locales de Maduración llevarán un libro, según el modelo que adopte el Consejo Regulador, en el que diariamente se anotarán los datos referentes a número y procedencia de las unidades de queso que inician el proceso de maduración, el número de los que finalizan este proceso y el de quesos que se expenden al mercado. Igualmente, presentarán al Consejo Regulador, dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración en la que quedarán reflejados todos los datos del mes anterior que figuren en el libro. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas.

2. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo será considerada como falta muy grave.

Artículo 28. 1. La leche y los quesos que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o la legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la denominación de origen referida al lote correspondiente o del derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2. La descalificación de los quesos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de su producción o comercialización y a partir de la iniciación del expediente de descalificación; deberán permanecer debidamente aislados y rotulados, bajo control del Consejo Regulador, que en su resolución determinará el destino del producto descalificado, el cual, en ningún caso podrá ser transferido a otra quesería o instalación inscrita.

## CAPITULO VII

### Del Consejo Regulador

Artículo 29. 1. El Consejo Regulador es un organismo integrado en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano desconcentrado de la misma con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en este Reglamento, de acuerdo con lo que se determina en las disposiciones vigentes.

2. Su ámbito de competencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, estará determinado:

a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción, elaboración y maduración.

b) En razón de los quesos, por los protegidos por la denominación de origen en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, maduración, circulación y comercialización.

c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes Registros.

Artículo 30. Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomienden en el artículo 87 de la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 31. El Consejo Regulador queda expresamente autorizado para vigilar la leche y quesos de vaca no protegidos por la denominación de origen que se produzcan, elaboren, comercialicen o transiten dentro de la zona de producción, dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, remitiéndole copia de las actas que se produzcan, sin perjuicio de la intervención de los organismos competentes en esta materia.

Artículo 32. 1. El Consejo Regulador estará constituido:

a) Un presidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo Regulador.

b) Un vicepresidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo Regulador.

c) Dos vocales en representación del sector ganadero y dos en representación de los sectores elaborador y exportador.

d) Dos vocales con especiales conocimientos sobre ganadería e industrias lácteas, designados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

e) Dos funcionarios técnicos de la Consejería, especializados en ganadería, industrialización y comercialización agraria, designados por la propia Consejería.

2. Por cada uno de los cargos de vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.

3. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un vocal, por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los vocales será, como máximo, de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regulan este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente, causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen.

Artículo 33. 1. Los vocales a que se refiere el apartado c) del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, natural o jurídica, no podrá tener en el Consejo doble representación, una en el sector ganadero y otra en el sector elaborador, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos de una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 34. 1. Al presidente corresponde:

Primero.—Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo de manera expresa, en los casos que sea necesario.

Segundo.—Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

Tercero.—Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos.

Cuarto.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

Quinto.—Organizar el régimen interior del Consejo.

Sexto.—Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del mismo.

Séptimo.—Organizar y dirigir los servicios.

Octavo.—Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

Noveno.—Remitir a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que, por su importancia, estime deben ser conocidos por la misma.

Décimo.—Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Tres meses antes de expirar su mandato, el Consejo Regulador propondrá un candidato para su designación.

3. El presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión o por decisión de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

4. En el caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de un nuevo presidente.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudie la propuesta de nuevo presidente serán presididas por la persona que designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 35. 1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión, por lo menos, una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con diez días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por telegrama con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo. En todo caso, el Consejo quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador para que lo sustituya su suplente.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Consejo. El presidente tendrá voto de calidad.

5. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el presidente y los vocales titulares necesarios de ambos sectores en paridad, designados por el pleno del organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha comisión permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que celebre.

Artículo 36. 1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo tendrá un secretario designado por el propio Consejo, a propuesta del presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto, cursar convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.

d) Las funciones que se le encomienden por el presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo contará con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4. Para los servicios de control y vigilancia, contará con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre las ganaderías ubicadas en el ámbito territorial de Cantabria, estén inscritas o no.

b) Sobre las queserías e instalaciones situadas en el ámbito territorial de Cantabria, estén o no inscritas.

c) Sobre la leche y quesos en el ámbito territorial de Cantabria.

5. El Consejo Regulador podrá contratar para efectuar trabajos urgentes, el personal necesario, siempre que tengan aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

6. A todo el personal del Consejo, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 37. 1. Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación de los quesos, formado por tres expertos y un delegado del presidente del Consejo, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los quesos que sean destinados al mercado tanto nacional como extranjero, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estimen necesarios.

2. El presidente del Consejo, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda y, en su

caso, la descalificación del queso en la forma prevista en el artículo 28. La resolución del presidente del Consejo, en caso de descalificación, tendrá carácter provisional, durante los diez días siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la resolución, ésta deberá pasar al pleno del Consejo Regulador para resolver lo que proceda. Si en dicho plazo no se solicita dicha revisión, la resolución del presidente se considerará firme.

Las resoluciones del presidente o la del Consejo Regulador, en su caso, podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 38. 1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

Primero.—Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

a) El 0,5 % del valor de la leche entregada en las queserías inscritas destinada a la elaboración de «Queso de Cantabria».

b) El 0,5 % a la exacción sobre productos amparados.

c) Cien pesetas por expedición de certificados o visado de facturas y el doble del precio del coste sobre las etiquetas o contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: De la a), los titulares de las ganaderías inscritas; de la b), los titulares de queserías o locales de maduración inscritos que expidan queso al mercado, y de la c), los titulares de queserías o locales de maduración inscritos solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirentes de etiquetas o contraetiquetas.

Segundo.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

Tercero.—Las cantidades que pudieran percibir en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

Cuarto.—Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse por la Consejería de Agricultura, a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

Artículo 39. Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción o elaboración de «Queso de Cantabria» se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, en la sede de las Cámaras Agrarias Locales y en el Diario Oficial de la Diputación Regional de Cantabria.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

## CAPITULO VIII

### De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 40. Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se adecuarán a la distribución de funciones que estén contempladas en la normativa vigente.

Artículo 41. 1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, conforme se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que, por contravenir la legislación general sobre la materia de la Ley 25/1970, puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972.

3. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento se tendrán en cuenta las normas establecidas en el artículo 121 del Decreto 835/1972 y el Real Decreto 1.129/1985, de 5 de junio.

Artículo 42. 1. Las actas de inspección se levantarán por triplicado y serán suscritas por el inspector y el dueño o representante de la ganadería, quesería o local de maduración, establecimiento o almacén, o encargado de la custodia de la mercancía, en poder del cual quedará una copia del acta. Ambos firmantes podrán consignar en el acta cuantos datos o manifestaciones consideren convenientes para la estimación de los hechos que se consignan en la misma, así como de cuantas incidencias ocurran en el acto de inspección o levantamiento del acta. Las circunstancias que el inspector consigne en el acta se considerarán hechos probados, salvo que, por la otra parte, se demuestre lo contrario. Si el interesado en la inspección se negara a firmar el acta lo hará constar así el inspector, procurando la firma de algún agente de la autoridad o testigos.

2. En el caso de que se estime conveniente por el inspector o por el dueño de la mercancía o representante de la misma, se tomarán muestras del producto objeto de la inspección. Cada muestra se tomará, al menos, por triplicado y en cantidad suficiente para el examen y análisis de la misma, y se precintará y etiquetará quedando una en poder del dueño o representante citado.

3. Cuando el inspector que levante el acta lo estime necesario, podrá disponer que la mercancía que de retenida, hasta que por el instructor del expediente se disponga lo pertinente, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha del levantamiento del acta de inspección.

Las mercancías retenidas se considerarán como mercancías en depósito, no pudiendo, por tanto, ser trasladadas, manipuladas, ofrecidas en venta o vendidas. En el caso que se estimen procedente, podrán ser precintadas.

4. Los órganos competentes en materia de incoación de expedientes sancionadores, podrán solicitar información a las personas que consideren necesario o hacerles comparecer a este fin en las oficinas en que se tramiten las actuaciones para aclarar o complement-

tar los extremos contenidos en las actas levantadas por los inspectores y como diligencia previa a la posible incoación de expediente.

Artículo 43. 1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros. En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

2. En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador deberán actuar como instructor y secretario dos vocales del Consejo Regulador designados por el mismo.

3. En casos excepcionales en que el Consejo estime conveniente que la instrucción del expediente se haga por el INDO, previo informe de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá solicitarlo así del mismo.

Artículo 44. 1. La resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponderá al propio Consejo cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas. Si excediera, elevará su propuesta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que, a su vista, lo resolverá o remitirá a la autoridad competente para su resolución.

2. A efectos de determinar la competencia a que se refiere el apartado anterior, se adicionará al valor del decomiso el de la multa.

3. La decisión sobre el decomiso definitivo de productos o destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Artículo 45. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 del Decreto 835/1972, y el Real Decreto 1.129/85, de 5 de junio, serán sancionados con multa de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados cuando aquel supere dicha cantidad, y con su decomiso las siguientes infracciones, cuando sean cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador:

1. El uso de la denominación de origen.
2. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, expresiones, signos o emblemas que, por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la denominación de origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, pueden inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria.

3. El empleo del nombre geográfico protegido por la denominación, en etiquetas, documentos comerciales, propaganda o venta de quesos, aunque vayan precedidos de los términos «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «madurado o curado en», «con queserías en» u otros análogos, en la elaboración, maduración y comercialización de cualquier tipo de queso.

4. Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la denominación de origen o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

Artículo 46. Según dispone el apartado 2 del artículo 129 del Decreto 835/1972, las infracciones come-

tidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen se clasificarán a efectos de su sanción en la forma siguiente:

A) «Faltas administrativas.»—Que se sancionarán con multa del 1 % al 10 % del valor de la leche o del queso afectado, y las que sean de carácter leve con apercibimiento. Estas faltas son, en general, las inexactitudes en las declaraciones, volantes de circulación, asientos, libros registros y demás documentos y especialmente las siguientes:

1. Falsear u omitir en las declaraciones para la inscripción en los distintos Registros los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos.

2. No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

3. El incumplimiento por omisión o falsedad de lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento, en relación en las declaraciones de producción y de movimiento de las existencias de productos.

4. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado A).

B) «Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción y elaboración de los quesos amparados.»—Que se sancionarán con multa del 2 al 20 % del valor de las mercancías afectadas, y en este último caso, además, con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1. El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de conservación y transporte.

2. Utilizar para la elaboración de quesos amparados leche que no cumpla las condiciones establecidas en este Reglamento y, en general, cualquier práctica que influya en la calidad del producto, salvo los casos que determine el Consejo Regulador, y en las condiciones que éste señale.

3. El incumplimiento de las normas de elaboración y maduración de los quesos.

4. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado B).

C) «Infracciones por uso indebido a la denominación o por actos que puedan causarles perjuicio o desprestigio.»—Que se sancionarán con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados cuando aquél supere dicha cantidad y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1. La utilización de marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros quesos no protegidos, así como las infracciones al artículo 21.

2. El empleo de la denominación de origen en quesos que no hayan sido elaborados, producidos o madurados, conforme a las normas establecidas en la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las condiciones de fabricación y organolépticas que deben caracterizarlos.

3. El empleo de nombres comerciales, marcas o

etiquetas no aprobados por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).

4. El empleo en la elaboración de quesos protegidos de leche procedente de ganaderías no inscritas.

5. La indebida negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc., propios de la denominación de origen.

6. La expedición, circulación o comercialización de quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

7. La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados, en tipos de envases no aprobados por el Consejo.

8. La expedición, circulación o comercialización de quesos de la denominación de origen desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

9. Efectuar la elaboración, el curado o el etiquetado de quesos en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la denominación o suponga uso indebido de la misma.

11. En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas en los apartados B) y C), podrán aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la denominación de origen o la baja en los Registros de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, etiquetas y demás documentos del Consejo.

La baja supondrá la exclusión del infractor de los Registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la denominación de origen.

Artículo 47. De las infracciones en productos embasados o etiquetados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. En cuanto a las infracciones cometidas en productos no etiquetados, la responsabilidad recaerá en el tenedor de los mismos, y para aquellas que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad sobre las personas que determine al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 48. 1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso en que el decomiso no sea factible.

2. En el caso de desaparición, cambios o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 49. En caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 % a las máximas señaladas en este Reglamento.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidente el infractor sancionado por infringir cualquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la Consejería de Agricultura, en su caso, podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Diario Oficial de la Diputación Regional de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria») de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Artículo 50. 1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 496/1960, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos y legislación complementaria.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su Comisión, por lo tanto toda la documentación que se determina en el mismo respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho período.

En caso de presentarse recurso contra la sanción impuesta, se acompañará al mismo resguardo legal del ingreso del importe de la sanción, y de los gastos originados por el expediente.

Artículo 51. Cuando la infracción de que se trate constituya, además, una contravención de la legislación general vigente sobre la materia, se trasladará la oportuna denuncia a los Servicios de Inspección de los organismos competentes.

## DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Regulador provisional de la denominación de origen «Queso de Cantabria» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 de este Reglamento.

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

### Información pública

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 14 de marzo de 1985, fue aprobado el proyecto: «Depósito regulador de Santillana del Mar y Suances en Vispières y su conexión con Puente San Miguel, término municipal de Santillana del Mar, así como la relación concreta e individualizada de los titulares y bienes afectados por la indicada obra.»

Cumpliendo lo establecido en los artículos 17 y 18

de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y 17 de su Reglamento, se somete a información pública el expediente expropiatorio durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los afectados puedan

presentar rectificaciones a posibles errores en la relación que, asimismo, se publica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de octubre de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA OBRA DE "CONSTRUCCION DEL DEPOSITO REGULADOR EN VISPIERES Y SU CONEXION CON PUENTE SAN MIGUEL"

Parcela	Paraje	Propietario	Cultivo	Clase local	Extensión			Ocupación	
					Ha.	Ar.	Cs.	M1.	M2
374	La Malata	Manuela Díaz Díaz	Pradera	Segunda	-	-	-	-	716
431 a	La Malata	Caridad Herrero Fdez.	Pradera	Segunda	6	61	00	264	1.584
431 b	La Malata	Caridad Herrero Fdez.	Cereal	Segunda		53	40	90	540
431 c	La Malata	Caridad Herrero Fdez.	Cereal	Segunda		19	40	130	780
448 b	Huerta	Hrs. Nieves Pérez Fdez.	Cereal	Tercera		3	40	12	72
448 a	Huerta	Hrs. Nieves Pérez Fdez.	Pradera	Tercera		16	40	12	72
446 c	El Buzón	Cándido Salmón Quintanilla	Cereal	Tercera		6	20	10	60
446 a	El Buzón	Cándido Salmón Quintanilla	Pradera	Tercera	1	58	80	135	810
456 a	San Jorge	Valeriano Gómez Ansorena	Pradera	Cuarta		20	80	18	108
456 b	San Jorge	Valeriano Gómez Ansorena	Pradera	Cuarta		9	40	60	360
465	San Jorge	Hros. María Glez. Sánchez	Pradera	Cuarta		21	20	30	180
466	San Jorge	José Gómez Gómez	Pradera	Cuarta		6	20	20	120
468	San Jorge	Rogelio Noriega Díaz	Pradera	Cuarta		2	60	28	168
462 a	San Jorge	Avelina Gómez Ansorena	Pradera	Cuarta		30	80	70	420
462 b	San Jorge	Avelina Gómez Ansorena	Cereal	Cuarta		15	00	15	90
463	San Jorge	Bernardo Noriega Díaz	Pradera	Cuarta		57	20	80	480
473	San Martín	José y Ramón Gtrrez.	Pradera	Cuarta		22	00	50	300
474	San Martín	José Gómez Gómez	Pradera	Cuarta		20	80	45	270
479	San Martín	Gervasio Fernández	Pradera	Cuarta		13	60	65	390
481	San Martín	Antonio Monarri Piquero	Pradera	Cuarta		31	20	65	390
482	La Ranera	María Ruiz Ballota	Pradera	Quinta		8	20	25	150
483	Monte Herán	Hrs. Ricardo Rdguez.	Monte bajo	Unica		4	00	15	90

## 2. Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Bases para proveer en propiedad una plaza de analista-programador, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria*

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de analista-programador, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria y contemplada en la relación oficial de puestos de trabajo, dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 10 (coeficiente 5), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años.
- Estar en posesión del título de Enseñanza Superior Universitaria.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la citada equivalencia.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el consejero de la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspiran-

tes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, con los recursos procedentes.

De no haber reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva.

Quinta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador del concurso-oposición libre estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El consejero de la Presidencia.

Suplente: El consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

Vocales: El secretario técnico de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social; dos funcionarios designados por el consejero de la Presidencia; dos funcionarios designados por el consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y uno por cada una de las representaciones sindicales de la Diputación Regional de Cantabria.

Secretario: Un funcionario de Administración General de categoría igual o superior a jefe de negociado.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—El orden de actuación de los aspirantes será alfabético en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. Pruebas selectivas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y con el fin de adecuar el procedimiento selectivo a los puestos de trabajo a desempeñar, la selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:

Primera fase.—Oposición: Esta fase constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio.

Primer ejercicio: Resolver un supuesto de análisis sobre un caso práctico planteado por el tribunal durante un máximo de tres horas.

Segundo ejercicio: Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el programa de informática que se adjunta en los anexos I y II, durante un período máximo de dos horas.

Tercer ejercicio: Contestación, por escrito, a un cuestionario de carácter general sobre el temario de Administración Pública que se adjunta en el anexo III durante un máximo de una hora.

Finalizados los ejercicios de la fase de oposición, el tribunal calificador determinará la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en la base octava.

Segunda fase.—Concurso: En esta fase se tendrá en cuenta como méritos los servicios efectivos prestados en funciones similares a la plaza convocada con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración de los servicios prestados se realizará a razón de un 8% de la puntuación máxima total, que pueda alcanzarse en la fase oposición por cada año completo de servicios (0,66% por cada mes), sin que, en ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse en la fase del concurso pueda ser superior al 45% del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en la oposición.

Los puntos así obtenidos por cada aspirante en la fase de concurso podrán aplicarse a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos puedan alcanzar la puntuación establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Para superar los ejercicios de la fase de oposición, será suficiente alcanzar en cada uno de ellos el 50% de la puntuación que se fije como máxima. No podrá hacerse la referida aplicación cuando la calificación en un ejercicio de la fase de oposición sea cero.

Los puntos de la fase del concurso por servicios prestados que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

El tribunal apreciará los méritos que hayan sido alegados y probados por el concursante, valorándose especialmente los trabajos realizados en el área de informática y los conocimientos del idioma inglés. Para la toma en consideración de los méritos profesionales de los concursantes éstos deberán aportar pruebas documentales (diplomas, certificaciones, etc.), siendo ignorado todo mérito que no quede debidamente justificado.

Estos méritos serán puntuados de cero a diez.

El tribunal, opcionalmente, celebrará entrevista personal con los concursantes que hayan superado las pruebas anteriores.

Octava. Calificación.—Los dos primeros ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que aun teniendo en cuenta la fase de concurso, no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El tercer ejercicio, también de carácter obligatorio, pero no eliminatorio, será calificado de cero a cinco puntos.

La calificación final estará determinada por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios a la que se sumarán los puntos correspondientes a la fase del concurso.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal publicará las relacio-

nes de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Consejería de la Presidencia.

Al mismo tiempo comunicará, sólo y exclusivamente a la indicada Consejería, las relaciones de aspirantes que, habiendo superado las pruebas no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a efectos de cubrir las bajas que pudieran producirse por no poseer los requisitos legales alguno de los candidatos seleccionados.

Los opositores propuestos presentarán en la Consejería de la Presidencia (Función Pública) dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Superior Universitaria o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en el que concluyeron sus estudios.

3. Declaración de buena conducta, que expresará lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, conforme a modelo.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función de analista-programador.

6. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, el consejero de la Presidencia formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los concursantes que obtengan plaza se integrarán como funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, quedando pendiente la adscripción al Cuerpo correspondiente hasta tanto se apuebe la Ley de Función Pública Regional.

En cuanto a los opositores que obtengan plaza y no estén como contratados laborales temporales se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 4 de noviembre de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

## ANEXO I

### Informática general

Tema 1. El ordenador o computador: Idea de su arquitectura.—Unidades básicas y unidades complementarias.

Tema 2. Memoria virtual.—Direcciones reales y virtuales. Ejecución de programas: Paginación. Multiprogramación.

Tema 3. El ordenador o computador: Idea de su funcionamiento.—Programas del sistema. Misiones del sistema operativo. Programa supervisor. Multiprogramación.

Tema 4. Organización de ficheros.—Tipos de organización: Secuencial, secuencial-indexada, directa. Características. Recuperación de ficheros. Sistemas de seguridad.

Tema 5. Análisis previo o anteproyecto.—Necesidad del análisis previo: Búsqueda del hecho. Especificación del sistema propuesto. Definición del sistema propuesto. Necesidades de desarrollo y de explotación. Organización del estudio. Informe final del análisis previo.

Tema 6. Análisis funcional.—Concepción del sistema. Definición del problema: Circuitos de información, documentos originales, procedimientos y procesos. Técnicas a emplear: Tablas de decisión, diagramas HIPO, rejillas de datos. Aprobación del sistema. Informe final del análisis y diseño.

Tema 7. Análisis orgánico.—Ambito del diseño detallado. Descripción de la información: Archivos y documentación de entrada y salida. Descripción de procesos: Cadenas y programas. Cuaderno de carga. Programa y calendario.

Tema 8. Programación.—Especificaciones de programas. Programación clásica y programación estructurada. Codificación y pruebas de programas. Documentación.

Tema 9. Implantación de sistemas.—Formación y relaciones con usuarios. Aspectos de la implantación. Problemas de la puesta en marcha del nuevo sistema. Documentación de soporte del sistema: Manual del sistema, manual de usuarios y manual de explotación.

Tema 10. Control de proyectos.—Consideraciones generales. Control de desarrollo de proyectos. Métodos de planificación: Gráficos, PERT, etc. Informes periódicos. Estándares de ejecución.

## ANEXO II

## Bioestadística

- Tema 1. El método estadístico en Medicina.
- Tema 2. Teoría de la toma de muestras. Conceptos. Toma de muestras. Niveles de significación.
- Tema 3. Situaciones de comparación de muestras. Tamaño, comparación, confianza y error.
- Tema 4. Distribuciones de frecuencias: Colección y presentación de datos.
- Tema 5. Pruebas de significación: Prueba  $\chi^2$  (chicadrado), prueba t de Student, etc.
- Tema 6. Correlación y regresión: Coeficiente de correlación, interpretación y cálculo. Tipos de regresión.
- Tema 7. Análisis de la varianza y covarianza. Generalidades, clasificación y condicionantes de uso.
- Tema 8. Representación algebraica y ajuste de curvas. Generalidades, métodos y tipos.
- Tema 9. La informática en la investigación estadística. Codificación de datos. Estadística médica autorizada.
- Tema 10. Aplicaciones de los ordenadores en medicina. Historia. Conceptos generales. Tipos.
- Tema 11. Informática hospitalaria (I). Servicios médicos generales. Admisión. Análisis digital de imágenes, etc.
- Tema 12.—Informática hospitalaria (II). Servicios de hospitalización y consulta médica. Urgencias.
- Tema 13.—Informática extrahospitalaria (I). Consejería; Secretaría General Técnica; DRSC; DRBS. Programas sectoriales socio-sanitarios.
- Tema 14.—Informática extrahospitalaria (II). Ambulatorios. Centros de salud.
- Tema 15.—Informatización de los servicios de urgencia regionales.

## ANEXO III

- Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.
- Tema 4. El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.
- Tema 5. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
- Tema 6. El Estatuto de Autonomía para Cantabria: Organos y competencias.
- Tema 7. Función Pública: Ordenación de la Función Pública de las comunidades autónomas. Regulación de la situación de los funcionarios transferidos. Oferta de empleo público. Conceptos retributivos. Grupos de clasificación de funcionarios.
- Tema 8. Función Pública. Situaciones de los funcionarios. Permisos. Régimen disciplinario. Jubilación forzosa: Normas transitorias.
- Tema 9. Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria. Del presidente: Elección y estatuto personal. Atribuciones. Conse-

jo de Gobierno: Composición y órganos. Atribuciones. Funcionamiento. De los consejeros: Estatuto personal. Atribuciones.

Tema 10. Régimen jurídico de la Administración Autónoma: Organización de competencias. Disposiciones y resoluciones administrativas. Delegación de atribuciones. Actos, recursos y acciones, personal. Contratación. Bienes.

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto técnico que en la actualidad figura con contrato administrativo de colaboración temporal efectuado mediante pruebas públicas antes del 15 de marzo de 1984*

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas, de una plaza de arquitecto técnico, dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 8 (coeficiente 3.6), dos pagas extraordinarias; y retribuciones complementarias de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.—Podrá tomar parte en las pruebas selectivas restringidas el personal contratado en régimen administrativo, no procedente del Estado, que viene ocupando, con carácter distinto al de propiedad, plaza vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, las cuales están contempladas en la relación oficial de puestos de trabajo, contratados mediante pruebas públicas celebradas antes del 15 de marzo de 1984.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el consejero de la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, con los recursos procedentes.

De no haber reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva.

Quinta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El consejero de la Presidencia o consejero en quien delegue.

Vocales: El director regional de Servicios Generales. El director regional de la Función Pública. Dos funcionarios designados por el consejero de la Presidencia y uno por cada una de las representaciones sindicales de la Diputación Regional de Cantabria.

Secretario: Un jefe de negociado al servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el tribunal.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El tribunal que actúe en estas pruebas devengará por asistencias las establecidas en el anexo IV del Decreto 49/85, de 10 de junio.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—El Tribunal anunciará, quince días antes de comenzar el primer ejercicio, en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. Pruebas selectivas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y con el fin de adecuar el procedimiento selectivo a los puestos de trabajo a desempeñar, la selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:

Primera fase.—Oposición: Esta fase constará de los siguientes ejercicios:

1.º Desarrollar por escrito, en un plazo de dos horas, un tema elegido por el tribunal de entre los que figuran en el anexo I del programa.

2.º Resolver, en un plazo de cuatro horas, un caso práctico sobre el tema desarrollado en el primer ejercicio.

3.º Desarrollar por escrito, en un plazo de una hora, un tema elegido por el Tribunal de entre los que figuran en el anexo II del programa.

Finalizados los ejercicios, el tribunal calificador determinará la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en la base octava.

A los concursantes se les tendrá en cuenta como méritos los servicios efectivos prestados en los puestos de trabajo convocados con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, siempre que se hubieran iniciado dichos servicios antes de la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración de los servicios prestados se realizará a razón de un 8% de la puntuación máxima total, que pueda alcanzarse en los ejercicios por cada año completo de servicios (0,66% por cada mes), sin que, en ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse en la fase del concurso pueda ser superior al 45% del má-

ximo total de puntos que pueda alcanzarse en los ejercicios.

Los puntos así obtenidos por cada aspirante en los méritos podrán aplicarse a cada uno de los ejercicios, de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos puedan alcanzar la puntuación establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Para superar los ejercicios de la fase de oposición, será suficiente alcanzar en cada uno de ellos el 50% de la puntuación que se fije como máxima. No podrá hacerse la referida aplicación cuando la calificación en un ejercicio de la fase de oposición sea cero.

Los puntos de la fase del concurso por servicios prestados que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

Octava. Calificación.—Los dos primeros ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que aun teniendo en cuenta la fase de concurso, no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El tercer ejercicio, también de carácter obligatorio, pero no eliminatorio, será calificado de cero a cinco puntos.

La calificación final estará determinada por la media de la puntuación obtenida en los tres ejercicios a la que se sumarán los puntos correspondientes a los méritos por servicios prestados.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal publicará las relaciones de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Consejería de la Presidencia.

Los concursantes propuestos presentarán en la Consejería de la Presidencia (Función Pública) dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la prueba se exigen, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Arquitecto Técnico o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en el que concluyeron sus estudios.

3. Declaración de buena conducta, que expresará lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, conforme a modelo.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función de la plaza convocada.

8. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar cer-

tificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas.

Los concursantes que obtengan plaza se integrarán como funcionarios de la Diputación Regional de Cantabria, quedando pendiente la adscripción al Cuerpo correspondiente hasta tanto se apuebe la Ley de Función Pública Regional.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 11 de noviembre de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

#### ANEXO I

1. Operaciones preliminares para la ejecución de una obra.—Toma de datos. Medición del solar. Proyecto. Replanteo. Movimiento de tierras.

2. Cimentaciones.—Terrenos, calicatas, ensayos. Cimentaciones ordinarias. Cimentaciones especiales. Entibaciones, agotamientos.

3. Estructuras.—Estructuras de hormigón. Estructuras metálicas. Estructuras de madera.

4. Albañilería.—Fachadas. Repartos. Pavimentos. Revestimientos.

5. Instalaciones de fontanería y saneamiento.—Fontanería: Cálculo, materiales, ejecución, controles, normas tecnológicas. Saneamiento horizontal: Cálculo, materiales, ejecución, controles, normas tecnológicas. Saneamiento vertical: Cálculo, materiales, ejecución, controles, normas tecnológicas.

6. Instalaciones de electricidad.—Acometidas: Cálculo, materiales, ejecución, controles, normas tecnológicas, normas básicas, de instalaciones interiores.

7. Calefacción y aislamientos.—Instalaciones de calefacción: Cálculo, materiales, controles, normas tecnológicas. Calderas. Aislamientos acústicos: Normas tecnológicas. Aislamientos térmicos: Normas tecnológicas.

8. Protección contra incendios.—Sistemas de detección. Sistemas de extinción: Normas tecnológicas.

9. Carpintería y cerrajería.—Cerramiento exterior, portería, herrajas. Madera: Tratamientos. Aluminio. Plástico. Hierro.

10. Elementos auxiliares, seguridad e higiene.—Maquinaria de obra. Andamios. Seguridad e higiene en el trabajo de la construcción.

11. Patología de la construcción.—Humedades. Grietas. Ruinas, legislación.

12. Refuerzos y recalces. Apeos. Refuerzos de estructuras. Recalces de edificios.

13. Rehabilitación de edificios, arquitectura cantabra.—Historia, tipología, materiales, ejemplos.

14. Proyectos y contratos de obra.—Documentos del proyecto. Mediciones y presupuestos. Precios compuestos. Contratos del Estado.

15. Organización, programación y control de obras.—Organización de obra, emplazamiento y tipos de maquinaria a emplear. Programación de obra, diagrama de barra, PERT. GHANT. Niveles de control de obra, ensayos a realizar.

#### ANEXO II

1. La Constitución Española de 1978: Principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

4. El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

5. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

6. El Estatuto de Autonomía para Cantabria: Organos y competencias.

7. Función Pública: Ordenación de la Función Pública de las comunidades autónomas. Regulación de la situación de los funcionarios transferidos. Oferta de empleo público. Conceptos retributivos. Grupos de clasificación de funcionarios.

8. Función Pública. Situaciones de los funcionarios. Permisos. Régimen disciplinario. Jubilación forzosa: Normas transitorias.

9. Ley de Régimen Jurídico del Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria. Del presidente: Elección y estatuto personal. Atribuciones. Consejo de Gobierno: Composición y órganos. Atribuciones. Funcionamiento. De los consejeros: Estatuto personal. Atribuciones.

10. Régimen jurídico de la Administración Autónoma: Organización de competencias. Disposiciones y resoluciones administrativas. Delegación de atribuciones. Actos, recursos y acciones, personal. Contratación. Bienes.

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**Corrección de errores de las bases para cubrir en propiedad plazas mediante pruebas selectivas restringidas, observadas en los anexos I, II, III y IV, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» correspondiente al día 24 de octubre de 1985 (número 170)**

Advertido error en las mencionadas bases, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Páginas 1.838, 1.839 y 1.840:

Donde dice: Denominación de la plaza... «adscrito a la Dirección Regional de Comercio Interior»...

Debe decir: Denominación de la plaza... «adscrito a la Dirección de Economía y Comercio, Servicio de Comercio Interior»...

Santander, 6 de noviembre de 1985.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

##### *Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Carlos Muñoz Bárcena, para la construcción de dos viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable de Boo (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta

durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de octubre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

##### *Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Rodríguez Vicente, para la construcción de nave industrial en suelo no urbanizable de Cacicedo (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de septiembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

##### Relación de multas impuestas en expedientes de la Jefatura Regional de Comercio Interior

Nombre y apellidos	Domicilio	Cuantía	Motivos
Restaurante "El Navio	Suances	5.000	Falta hojas reclamaciones en restaurante
Sebastian González Reviriego	El Astillero	25.000	Irreg. condiciones técnico sanitarias prod.cárnico
Conservama del Cantabrico, S.L.	Laredo	25.000	Fraude envasado conservas de pescado
Elsa Blanco Allende	Santander	15.000	Irreg. en el etiquetado artículos textil.
Lidia Cotera Andreu	"	10.000	Falta cartel precios en venta de pan.
Juan José Fernández Ruiz	Villafufre	20.000	Elaboración de pan sin autorización sanitaria.
Francisca Pelayo Revuelta	Vega de Pás	10.000	" " " " "
Cosme del Catillo Casanueva	Santander	20.000	" " " " "
Matias Ruiz Castanedo	Pedreña	25.000	Elaboración y venta pan con falta de peso
Francisco Oslé Lavín	Heras	50.000	" " " " "
Fidel Pernia Gutierrez	Cobreces	30.000	" " " " "
Blanca Rios González	Arenas Iguña	50.000	" " " " "
Valentiñ Hurtado López	El Astillero	40.000	" " " " "
Julian Iturbe González	Ontaneda	40.000	" " " " "
Francisco Diaz Martinez	"	50.000	" " " " "
Esperanza Arenal Ruiz	Santander	10.000	Irrg. en la venta de embutidos de consumo local.
Miguel A. Maestegui Rumayor y R.Marcano	Babezón de la Sal	50.000	Elaboración embutidos sin autorizar, sin marchamo
Maestegui, S.A.	"	25.000	" " " " "
Encarnación de la Cal San José	Barreda	15.000	Venta productos lácteos y cárnicos fuera frigoríficos
Eugenio Aguirre Gracia	Catro-Urdiales	15.000	Envasado de patatas sin autorización
Antonio Fernández y Cia, S.A.	Heras	25.000	Fraude en la elaboración de café.
Manuel Ruiz Moya	Suances	20.000	Venta pescado congelado fuera de cámara frigor.
Alberto Romagnoli López	Santander	5.000	Irreg. en la facturación, publicación en restaur.
Manuel Santiago García	Suances	15.000	Instalación taller rep. autom. sin autorizar
Pedro Páñera Seco	Santillana	25.000	Irreg. documentación y facturación en taller autom.
Roberto Higuera Urquijo	Santander	10.000	Falta autorización instal. taller de radio y TV.
José Ignacio Landera Hervas	Laredo	10.000	Irreg. en la facturación por instalación eléctrica.
Hercos Parayas, S.A.	Santander	50.000	Fraude garantía arreglo vehiculo de motor.
José Tomás Cobo Ruiz	Rev. Camargo	20.000	Venta a granel de leche en forma ambulante.
Emilia Mor elceres Crespo	Santander	20.000	Venta producc. lácteos fuera de vitrina.

Nombre y apellidos	Domicilio	Cuantía	Motivos
Tomás Fernández Marcena	Santander	10.000	Irreg. en la comercialización productos lácteos.
VES, S.A.	Torrelavega	20.000	Venta productos lácteos fuera de cámara frigorífica.
Angel Pacheco Bear	Maliaño	10.000	" " " " " "
Alfredo Gutierrez Serna	Santander	15.000	Venta leche fresca a granel.
José Aranda Calderón	Renedo	50.000	Elaboración y venta pan falta de peso
Fernando Palazuelos Parte	Maliaño	75.000	" " " " "
José Luis De Miguel Ramon	Escalante	50.000	" " " " "
Aurora Ruiz Pozuelo	Santander	20.000	Irregl en la comercialización frutas y verduras.
Angeles Franco González	"	20.000	" " " " "
Jesús Pérez Prada	Santoña	50.000	Negativa suministra información inspección y otras.
Marcos Barquin González	Torrelavega	30.000	Elaboración y venta de chorizos in autorización
Angel Fuertes Velez	Santander	10.000	" " " " "
Ferman Cueto Rebollar	S. Vicente de Barq.	25.000	Sacrificio de conejos sin autorización
Mariano Garcia Pablo	Santona	10.000	Falta de publicidad en los precios artº de textil.
Empresa Aranda Calderón	Renedo	25.000	No extensión correspondiente billete line transporte
Pedro Velasco Puente	Santander	25.000	Venta embutidos sin marchamo sanitario.
Pedro Peña García	San Vicente B.	10.000	Venta de frutas y hortalizas en la via pública.
José Manuel Nieto Herrera	" "	10.000	" " " " "
Visitación de Celis Fernández	" "	10.000	Irreg. higiénico-sanitarias en la venta de patatas.

## II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### UNIVERSIDAD DE SANTANDER

##### Rectorado

*Resolución de 4 de octubre de 1985 del Rectorado de la Universidad de Santander, relativa a la composición de las Comisiones que deben juzgar los concursos a plazas de catedrático y titular en los centros superiores de esta Universidad*

Por Resolución de 21 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron a concurso plazas de catedrático y titular en esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este Rectorado remitió a los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos.

Por Resolución de 14 de agosto de 1985 del Consejo de Universidades, («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), se anunció la celebración del sorteo correspondiente, a fin de designar a los miembros de las Comisiones, para el día 25 de septiembre de 1985.

Celebrado dicho sorteo, en este Rectorado se ha recibido la comunicación de la Secretaría General del Consejo de Universidades designando los vocales de las Comisiones, los cuales se relacionan en los anexos adjuntos.

Corresponde a este Rectorado dictar la presente Resolución por la que se designan las Comisiones completas que han de juzgar dichos concursos.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Rector de la Universidad

de Santander en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación.

Las Comisiones deberán constituirse en la Universidad de Santander, en un plazo no superior a dos meses después de su publicación.

Santander, 4 de octubre de 1985.—El rector, Juan J. Jordá Catalá.

#### ANEXO I

##### Catedráticos de Universidad

##### Clase de convocatoria: Concurso

Area de conocimiento: Derecho Financiero y Tributario

##### COMISION TITULAR

Presidente: Don Rafael Calvo Ortega, catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares.

Secretario: Don José Manuel Tejerizo López, catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales: Don Francisco Javier Lasarte Alvarez, catedrático de la Universidad de Sevilla; don Alvaro Benigno Rodríguez Bereijo, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, y don Fernando Saiz Martínez Bujanda, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

##### COMISION SUPLENTE

Presidente: Don Fernando Vicente-Arche Domingo, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Juan Bautista Martín Queralt, catedrático de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocales: Don Juan José Ferreiro Lapatza, catedrático de la Universidad Central de Barcelona; don Matías Cortés Domínguez, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, y don José Luis Muñoz del Castillo, catedrático de la Universidad de León.

## DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

### Sección de Energía

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 91/85.

Peticionario: Ayuntamiento de Santander.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, península de la Magdalena.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la piscina de las focas.

Características principales: Centro de transformación, tipo interior, denominado C. T. «Focas», con un transformador de 160 KVA., 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.675.323 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de julio de 1985.—El director provincial (ilegible).

## III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

##### ANUNCIO

*Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de jardinero, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre*

##### Bases

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de jardinero, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Castro Urdiales, más las que pudieran producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Dicha plaza está encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase plazas de cometidos especiales, coeficiente 1,7, proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local.

f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad, según los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Tener conocimientos de jardinería.

Tercera. Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», donde se publicará un extracto de la convocatoria presente.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión de aspirantes.— Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

De no presentarse reclamaciones, dicha admisión provisional se considerará como definitiva.

Quinta. Tribunal calificador.— El tribunal calificador estará constituido en la forma prevista por el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y será hecha pública su designación en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Séptima. Pruebas de aptitud.— El tribunal dispondrá la práctica de aquellas pruebas que consideren pertinentes y que demuestren la capacidad para el ejercicio del cargo, que podrá verse en ejercicios elementales de caligrafía, aritmética y redacción, así como las pruebas prácticas que demuestren la capacidad y com-

petencia en el desempeño del trabajo a realizar.

La forma de realizar estas pruebas será señalada libremente por el tribunal, que las calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

Octava. Del concurso.—Los aspirantes harán constar en sus instancias cuantos méritos estimen oportunos alegar, acompañados de justificación documental.

Se considerarán méritos específicos los trabajos desarrollados anteriormente y la situación laboral actual de cada opositor.

El tribunal no tomará en consideración otros méritos que los alegados por los aspirantes, otorgando por dichos méritos, que estimará discrecionalmente, una calificación conjunta de 0 a 10 puntos.

Novena. Examen médico.—Será previo a las pruebas que consten en el concurso-oposición y excluyente, debiendo presentar certificado de la Junta Provincial de Sanidad.

Undécima. Los aspirantes propuestos por el tribunal aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda, y que son:

—Certificado de nacimiento.

—Certificado de estudios primarios.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Los derechos de inscripción para tomar parte en dicho concurso-oposición ascienden a la cantidad de 500 pesetas, que deberán ingresarse junto con la solicitud de admisión de instancias.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada quedarán en situación de cesantes.

Undécima. En los supuestos no previstos en estas bases regirán el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre; la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y el reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Castro Urdiales a 16 de septiembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

#### EDICTO

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno de Villacarriedo, en sesión extraordinaria cele-

brada el 20 de septiembre de 1985 el pliego de condiciones que va a regir la contratación mediante subasta de las obras de mejora de caminos municipales, se exponen durante ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, a efectos de reclamaciones.

Villacarriedo a 30 de octubre de 1985.—El alcalde, Fernando Mazorra.

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### EDICTO

En fecha 11 de julio fue aprobado por el Pleno el contrato de este excelentísimo Ayuntamiento con la empresa nacional MERCASA para la reforma y remodelación del Mercado Minorista de Abastos.

Dicho contrato estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Reinosa, 31 de octubre de 1985.—El alcalde (ilegible).

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de septiembre de 1985 el expediente de modificación de tarifas municipales, se expone al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Las modificaciones aprobadas son las que se indican a continuación.

#### Suministro de agua a domicilio

Consumo doméstico.—Mínimo al trimestre: 24 metros cúbicos por 25 pesetas, 600 pesetas. El exceso sobre 24 metros cúbicos se cobrará a razón de 28 pesetas metro cúbico.

Consumo industrial.—Veinticuatro metros cúbicos por 28 pesetas, 696 pesetas. El exceso s/mínimo se cobrará a razón de 38 pesetas metro cúbico.

Consumo para obras.—Veinticuatro metros cúbicos por 28 pesetas, 696 pesetas. El exceso s/mínimo se cobrará a razón de 40 pesetas metro cúbico.

Tasa por mantenimiento de contadores, todos usos, 50 pesetas trimestre.

#### Servicio de recogidas de basura

Viviendas o pisos, incluidos locales destinados al ejercicio de una actividad profesional, 600 pesetas trimestre.

Ultramarinos y pescaderías, 7.000 pesetas año.

Carnicerías, 6.000 pesetas año.

Comercio en general, 5.000 pesetas año.

Bancos, 8.000 pesetas año.

Fábricas de pescado y similares, 15.000 pesetas año.

Cofradía de Pescadores, 15.000 pesetas año.

Economato «Serco», 30.000 pesetas año.

Cafetería «Montecarlo», restaurante y hotel, 11.000 pesetas año.

Discoteca «Garras», 40.000 pesetas año.  
 Cafeterías, pubs, bares y similares de 1.<sup>a</sup> categoría, 9.000 pesetas año.  
 Establecimientos de las demás categorías, 7.000 pesetas año.  
 Talleres hasta cinco obreros, 6.000 pesetas año.  
 Talleres de más de cinco obreros, 12.000 pesetas año.

### Impuesto sobre circulación de vehículos

#### Turismos

Menos de 8 HP. fiscales, 1.100 pesetas año.  
 De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales, 3.000 pesetas año.  
 De más de 12 HP. hasta 16 HP. fiscales, 6.200 pesetas año.  
 De más de 16 HP. fiscales, 7.700 pesetas año.

#### Autobuses

De menos de 21 plazas, 7.500 pesetas año.  
 De 21 a 50 plazas, 11.000 pesetas año.  
 De más de 50 plazas, 13.000 pesetas año.

#### Camiones

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.800 pesetas año.  
 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 7.500 pesetas año.  
 De 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil, 11.000 pesetas año.  
 De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 14.000 pesetas año.

#### Tractores

De menos de 16 HP. fiscales, 2.000 pesetas año.  
 De 16 a 25 HP. fiscales, 4.000 pesetas año.  
 De más de 25 HP. fiscales, 8.000 pesetas año.

#### Remolques y semirremolques

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.000 pesetas año.  
 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.000 pesetas año.  
 De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 8.000 pesetas año.

#### Otros vehículos

Ciclomotores, 250 pesetas año.  
 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 425 pesetas año.  
 Motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos hasta 250 centímetros cúbicos, 750 pesetas año.  
 Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 2.000 pesetas año.

### Tasas por ocupación de la vía pública

Por cada mesa o velador y cuatro sillas con ocupación de la vía pública:

Bares, cafeterías, etcétera, de primera categoría, 1.800 pesetas año.

Bares, cafeterías, etcétera, de segunda categoría, 1.500 pesetas año.

Bares, cafeterías, etcétera, de tercera categoría, 1.100 pesetas año.

### Licencias de apertura de establecimientos

Comercio en general, 7.000 pesetas.  
 Salas de baile, discotecas, salas de variedades, cafés-concierto, music-hall y similares, 28.000 pesetas.  
 Bares, cafeterías y similares, 17.000 pesetas.  
 Restaurantes y similares, 22.000 pesetas.  
 Talleres hasta cinco obreros, 12.000 pesetas.  
 Talleres hasta quince obreros, 18.000 pesetas.  
 Talleres de más de quince obreros, 30.000 pesetas.  
 Fábricas hasta quince obreros, 30.000 pesetas.  
 Fábricas de más de quince obreros, 60.000 pesetas.

### Tasas por servicios de matadero

Todos, 5,5 pesetas por kilogramo de carne en canal.

### Aparatos de juego y recreativos

Aparatos de juego de cualquier clase, 7.000 pesetas año.  
 Aparatos recreativos, 250 pesetas año.

### Tasas por licencias de obras

Mínimo, hasta 50.000 pesetas de presupuesto, 2.200 pesetas.  
 De 50.001 pesetas a 110.000 pesetas de presupuesto, 3.300 pesetas.  
 De 110.001 pesetas a 1.000.000 de pesetas de presupuesto, 3 % sobre el presupuesto.  
 De 1.000.001 pesetas a 10.000.000 de pesetas de presupuesto, 3,3 % sobre el presupuesto.  
 De más de 10.000.000 de pesetas de presupuesto, 4,5 % sobre el presupuesto.

### Industrias callejeras y ambulantes

Mercadillo, 150 pesetas por metro cuadrado y día.  
 Venta callejera y ambulante en vehículos, 600 pesetas por día.

### Tasa por servicios de alcantarillado

Se modifica la tasa trimestral en la forma siguiente:  
 Viviendas, 210 pesetas trimestre.  
 Otros usos, 300 pesetas trimestre.  
 Enganche a la red general, por vivienda o local, 10.000 pesetas.

### Tasas por aprovechamiento especial de empresas de servicios

Parada de taxis, 5.000 pesetas año.  
 Autobuses:  
 «Etusa», 15.000 pesetas año.  
 «Madrado», 9.000 pesetas año.  
 «Fuentecilla», 9.000 pesetas año.  
 Autoescuelas, 7.000 pesetas año.

### Tasas por entrada de vehículos

Solares y edificios particulares, 300 pesetas metro lineal.

Con reserva de aparcamiento, 1.000 pesetas metro lineal.

Hasta 5 coches de alquiler, 2.000 pesetas metro lineal.

De 5 a 10 coches de alquiler, 4.000 pesetas metro lineal.

De 10 a 15 coches de alquiler, 6.000 pesetas metro lineal.

De más de 15 coches de alquiler, 10.000 pesetas metro lineal.

### Arbitrio no fiscal por tenencia de perros

Setecientas pesetas al año por cada perro.

Colindres, 14 de octubre de 1985.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

### ANUNCIO

*Modificación de la Ordenanza sobre Rieles, Postes, Cables, Palomillas, Cajas de Amarre, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma*

#### I

### Fundamento legal y objeto

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el número 11 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales; aprobadas por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas y cajas de amarre que se instalen sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

#### II

### Obligación de contribuir

Artículo 2º La obligación de contribuir nace en el momento en que se otorgue la oportuna licencia municipal para instalación de alguno o varios de los elementos aludidos en el artículo anterior o desde su instalación, si se hizo ésta sin licencia.

Artículo 3º Gravando estos derechos sobre los elementos reales que dan lugar al aprovechamiento especial, las cantidades que procedan se exigirán, en todo caso, con independencia de que el contribuyente sea individuo o sociedad o de que esté o no domiciliado en este término, siendo, asimismo, indiferente que los elementos básicos de la imposición fiscal sirvan para la explotación de actividades fabriles, industriales o mercantiles, solamente en este término o se extiendan a otros.

#### III

### Exenciones

Artículo 4º El Ayuntamiento no reconoce exención alguna a favor de individuos o entidades, según

el principio general del artículo 719, a), de la Ley de Régimen Local.

#### IV

### Tarifas

Artículo 5º El Ayuntamiento, conforme autoriza la Orden de 31 de mayo de 1977, fija la cuota de participación en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos a que afecte esta Ordenanza.

#### V

### Formas de pago

Artículo 6º Las cuotas se liquidarán a la vista de las declaraciones que el contribuyente suscriba, en cumplimiento del artículo 9 de esta Ordenanza, y se podrá prorratear por trimestres.

Artículo 7º Cuando el contribuyente obligado al pago no esté domiciliado en este término, vendrá obligado a satisfacer los recibos en la Depositaria municipal.

Artículo 8º Será de aplicación el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a los términos del artículo 742 de la Ley de Régimen Local o precepto que le sustituya.

#### VI

### Obligaciones del contribuyente

Artículo 9º Los particulares o empresas afectadas por esta Ordenanza vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento, en el mes de noviembre de cada año, un extracto del cuadro de cuentas que refleje sus ingresos brutos y realizarán el ingreso correspondiente a dicho año, que tendrá carácter provisional hasta que el Ayuntamiento lo eleve a definitivo o transcurran cinco años.

Artículo 10. La negativa a facilitar estos elementos determinará responsabilidad para la persona o entidad obligada a la declaración y por consiguiente, sin perjuicio de cumplir el servicio, será impuesta la multa que proceda con arreglo a la escala del artículo 11 de la Ley de Régimen Local actualizada por el Real Decreto Ley 11/79, de 20 de julio, en su disposición adicional 9ª. En tal caso, el Ayuntamiento girará la liquidación correspondiente con arreglo a los datos que se procure por sí mismo, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades y el cumplimiento del citado deber fiscal.

#### VII

### Vigencia de esta Ordenanza

Artículo 11. La presente Ordenanza modificada entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1986, aunque de hecho ya se viene percibiendo el 1,5 % de los ingresos brutos.

### Aprobación municipal

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión celebrada por la Corporación Municipal de Cartes con fecha 26 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, David Alvaro Villegas.

Cartes a 22 de octubre de 1985.—El alcalde, David Alvaro Villegas.

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO****EDICTO**

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 25 de noviembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
211,1	200.000	536.195
223,3	100.000	275.000
241,1	25.000	105.000
242,2	25.000	55.000
257,6	50.000	1.150.000
259,1	75.000	225.000
259,7	200.000	625.000
263,6	300.000	1.000.000

**Deducciones**

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Con cargos al superávit del ejercicio 1984		
	975.000	2.261.648

**Recursos a utilizar**

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 975.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 4.620.106 pesetas.

Capítulo 2º: 5.081.135 pesetas.

Capítulo 3º: 1.058.400 pesetas.

Capítulo 4º: 315.319 pesetas.

Capítulo 9º: 900.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Liendo, 2 de noviembre de 1985.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REOCIN****EDICTO**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/1985 del presupuesto único en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de septiembre de 1985 y habiéndose publicado en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial de Cantabria» número 160, de 7 de octubre, y habiendo transcurrido los quince días hábiles en que se podían formular reclamaciones contra referidos expedientes sin que se haya pre-

sentado reclamación alguna, tal y como consta en el acuerdo de aprobación inicial, el expediente se entiende automáticamente aprobado definitivamente, por lo que se procede a practicar la publicación del acuerdo como definitivo de conformidad con la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

**PRESUPUESTO UNICO****Aumentos**

Partida, 111.3; aumento, 2.192 pesetas; consignación definitiva, 525.918 pesetas.

Partida, 161.6; aumento, 150.000 pesetas; consignación definitiva, 6.261.076 pesetas.

Partida, 171.6; aumento, 3.000.000 de pesetas; consignación definitiva, 9.000.000 de pesetas.

Partida, 181.5; aumento, 456.798 pesetas; consignación definitiva, 4.983.936 pesetas.

Partida, 211.1; aumento, 100.000 pesetas; consignación definitiva, 1.100.000 pesetas.

Partida, 222.3; aumento, 1.000.000 de pesetas; consignación definitiva, 4.255.000 pesetas.

Partida, 222.6; aumento, 600.000 pesetas; consignación definitiva, 2.800.000 pesetas.

Partida, 223.3; aumento, 100.000 pesetas; consignación definitiva, 1.900.000 pesetas.

Partida, 242.6; aumento, 100.000 pesetas; consignación definitiva, 350.000 pesetas.

Partida, 254.6; aumento, 1.000.000 de pesetas; consignación definitiva, 2.000.000 de pesetas.

Partida, 259.7; aumento, 200.000 pesetas; consignación definitiva, 1.050.000 pesetas.

Partida, 263.6; aumento, 2.000.000 de pesetas; consignación definitiva, 2.000.000 de pesetas.

Partida, 271.1; aumento, 900.000 pesetas; consignación definitiva, 1.150.000 pesetas.

Partida, 274.6; aumento, 493.010 pesetas; consignación definitiva, 493.010 pesetas.

Partida, 631.6; aumento, 498.000 pesetas; consignación definitiva, 498.000 pesetas.

Totales: Aumentos, 10.600.000 pesetas; consignación definitiva, 47.366.940 pesetas.

**Deducciones**

Del superávit del presupuesto ordinario de 1984 (consignación disponible), 9.678.429 pesetas.

**Transferencias**

Partida, 111.6; deducciones, 536.774 pesetas; consignación definitiva, 0 pesetas.

Partida, 125.6; deducciones, 384.797 pesetas; consignación definitiva, 5.578 pesetas.

Totales: Deducciones, 10.600.000 pesetas; consignación que queda en las transferencias, 5.578 pesetas.

Reocin a 26 de octubre de 1985.—El alcalde, Vicente Saiz Martín.

**AYUNTAMIENTO DE VOTO****EDICTO**

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 14 de septiembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núme-

ro uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

## Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
254.5	30.000	65.000
263.6	2.559.851	4.569.195

## Deducciones

Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Superávit de 1984	2.589.851	—

## Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 2.589.851 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 6.518.858 pesetas.
- Capítulo 2º: 9.013.195 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.607.332 pesetas.
- Capítulo 4º: 190.701 pesetas.
- Capítulo 6º: 1.435.000 pesetas.
- Capítulo 7º: 500.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 2.394.906 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Voto, 25 de octubre de 1985.—El presidente (ilegible). 1.272

## 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

## EDICTO

Don Alvaro Fernández Ballesteros ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Ruiz Zorrilla, 4, bajo.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 22 de octubre de 1985.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de septiembre de 1985, adoptó el siguiente acuerdo, que se transcribe literalmente:

«Propuesta de cesión de un terreno y un edificio, sitios en La Coterona, al Estado, para la ubicación en los mismos de un cuartel de la Guardia Civil. Se da cuenta del expediente incoado para ceder gratuitamente al Estado un terreno de 5.000 metros cuadrados y un edificio que se levanta en el mismo y que mide 300 metros cuadrados, para la ubicación de un cuartel de la Guardia Civil.

Asimismo, se da cuenta de informes del secretario y de la Comisión de Hacienda, según los cuales se halla conforme el expediente citado por cuanto figuran en él los documentos a que se refiere el artículo 96 del Reglamento de Bienes y aparece justificado que los fines perseguidos con la cesión gratuita redundan en beneficio de los habitantes del término municipal.

Visto el artículo 189.2 de la Ley de Régimen Local y disposiciones que la modifican y complementan,

La Corporación municipal se da por enterada y acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero.—Ceder gratuitamente al Estado el terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la calle La Coterona, sin número, de 5.000 metros cuadrados de superficie, y un edificio que se levanta en el mismo y que mide 300 metros cuadrados, calificado como bien de propios con destino al fin exclusivo de ubicar un cuartel de la Guardia Civil.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de Bienes, la cesión de este terreno y edificio queda sujeta a estas condiciones:

- a) Que el fin para el cual se ha otorgado se cumpla en el plazo máximo de cinco años.
- b) Que su destino se mantenga durante los treinta siguientes.

Transcurridos uno u otro plazo sin que se hubieren cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio de este Ayuntamiento con sus pertenencias y accesiones.

Tercero.—Que se somete el expediente a información pública por plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para oír reclamaciones, que serán resueltas por la corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.»

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Comillas, 24 de octubre de 1985.—El alcalde, Pablo García Suárez.

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 1985, el pliego-tipo de cláusulas administrativas para la contratación de obras por el sistema de concierto directo, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a efectos de presentación de reclamaciones.

Torrelavega, 3 de octubre de 1985.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de don Jesús Troule Gutiérrez se ha solicitado licencia para instalar un bar en la finca número 4 de la calle Santander, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 28 de octubre de 1985.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA****ANUNCIO**

Durante el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», estará expuesto al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ruiloba el proyecto correspondiente a la obra denominada «saneamiento Ruilobuca y Pando, 3.<sup>a</sup> fase», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1983, a fin de que, por todos los interesados, puedan hacerse las alegaciones que se estimen convenientes.

Ruiloba a 2 de octubre de 1985.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 1984, se expone al público por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el proyecto de la obra «saneamiento en Ruilobuca y Pando, 4.<sup>a</sup> fase», a fin de que, por los interesados, pueda alegarse cuanto se estime conveniente.

Ruiloba, 30 de septiembre de 1985.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

**IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 6.836/84*

Don César Tolosa Tribiño, magistrado de Trabajo de la Número Uno de los de Santander y encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha provincia,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 6.836/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Asunción Gómez de la Mora, con domicilio en Castañeda, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Rústica. En el pueblo de Socobio de Castañeda, sitio del Carretón; un terreno erial de 18 carros 68 centésimas de carro o 33 áreas 45 centiáreas, aproximadamente.

Rústica. En el pueblo de La Cueva de Castañeda, monte de Carceña y Miriego y sitio de Otero Campo; un terreno erial con una superficie de 1 hectárea 90 áreas. Linda: al Norte, carretera vecinal; Sur, don Julio Castillo; Este, camino vecinal y don Benigno Villegas, y Oeste, María Asunción Gómez de la Mora.

Inscrita en el tomo 847, digo, 846, folio 29, finca 5.369, inscripción primera. Valorada en 4.726.000 pesetas.

Rústica. Terreno en Castañeda, sitio denominado Monte Carceña y Miriego, de 2 hectáreas 41 áreas 54 centiáreas.

Inscrito en el tomo 688, folio 194, finca 3.589, inscripción segunda. Valorado en 5.983.500 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitios en esta capital, calle Valliciergo, 8, se han señalado las diez horas del día 3 de diciembre de 1985.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 11.643.500 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 29 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 737/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 737/85, por lesiones, cito en forma legal a la denunciante doña Purificación Melgosa Fombellida, por desconocerse su actual domicilio, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 19 de noviembre, a las diez horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 4 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 264/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 264/85, por desacato, cito en forma legal al denunciado don Antonio Crepachi Jiménez, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 21 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 4 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 756/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juz-

gado con el número 756/85, por hurto, cito en forma legal a la denunciada doña Angeles Oliva Juárez, por desconocerse su actual domicilio, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 19 de noviembre, a las diez quince horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 4 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 332/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 332/85, por hurto, cito en forma legal al denunciado don Antonio Jiménez Jiménez, por desconocerse su actual paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 26 de noviembre, a las once treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 4 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 381/84*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 381/84, por daños, cito en forma legal al denunciante don Lucas Coz Real y al denunciado don Angel Obregón Ríos, por desconocerse su actual paradero, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 2 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE SANTANDER****Cédula de citación***Expediente número 632/85*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 632/85, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 13 de noviembre de 1985, a las once treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Miguel Angel Roll López y don Miguel Angel García del Barrio, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 26 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE SANTANDER****Cédula de citación***Expediente número 923/85*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 923/85, seguido por molestias, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 18 de noviembre de 1985, a las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Antonio Puente Blanco, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 30 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS  
DE SANTANDER****Cédula de citación***Expediente número 693/85*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 693/85, seguido por insultos, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 15 de noviembre de 1985, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Luis Miguel Santamaría Pérez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 26 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO  
DE TORRELAVEGA***Expediente número 140/85*

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario, sustituto, del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 140/85 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 65 pesetas. De previas y trámite, 350 pesetas. Despachos, 2.200 pesetas. Ejecución, 90 pesetas. Total tasas, 2.705 pesetas. Indemnización a don Juan Angel Zamora Vellido, 18.500 pesetas. Timbres y reintegros, 1.500 y 840 pesetas. Dietas Juzgado de Paz de Los Corrales de Buelna, 800 pesetas. Suma total, 24.345 pesetas. Ascende la anterior tasación de costas, 24.345 pesetas, salvo error u omisión.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Miguel Angel Riego Cosío, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 6 de agosto de 1985.—El secretario, sustituto, Pedro Luis Fernández Díez. 1.045

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO  
DE TORRELAVEGA***Expediente número 826/84*

Doña María Teresa Martínez Collazos, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 826/84 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 65 pesetas. De previas y trámite, 350 pesetas. Despachos, 1.800 pesetas. Ejecución, 90 pesetas. Suma parcial, 2.305 pesetas. Reintegros y mutualidades, 1.700 y 720 pesetas. Suma total, 4.725 pesetas. Importan, 4.725 pesetas, salvo error u omisión (subsancable), y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Vicente Ceballos López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 9 de julio de 1985.—La secretaria, María Teresa Martínez Collazos. 953

**JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO****EDICTO***Expediente número 330/85*

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de distrito de Laredo (Cantabria),

Por la presente, se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 330 de 1985, por daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento aparece como denunciado don Luis Alberto Galán Aranguena, mayor

de edad, soltero, estudiante, vecino de Madrid, calle Padre de Damián, número 40, y en la actualidad en ignorado paradero, y cuyo acto de juicio de faltas se ha señalado para las doce horas del día 9 de enero de 1986, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y surta los efectos legales en la citación del denunciado don Luis Alberto Galán Aranguena, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 17 de octubre de 1985.—La juez de distrito, Azucena Silvino Carreras.—El secretario (ilegible). 1.249

**JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO**

**Cédula de citación**

*Expediente número 251/84*

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos de juicio de faltas número 251/84, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma al denunciado don Angel Arias López, en ignorado paradero en España, a fin de que el próximo día 3 de diciembre, a las once horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe de que, de no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo a 3 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible). 1.191

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 732/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 732/85, seguidos a instancia de don Fructuoso Díaz Fernández, contra «Compañía Mercantil Tubol, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de diciembre, a las doce quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Compañía Mercantil Tubol, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesa-

das en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 296/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 296/85, seguidos a instancias de don Fernando de la Lama Alvarez de Miranda, contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de diciembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Explotaciones La Cabaña, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA  
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso .....	40
Número suelto años anteriores .....	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**